

INFORME SECRETARIAL: Puerto Rico- Meta, veintisiete (27) de enero del año dos mil veintitrés (2023) Paso al señor Juez, la presente acción de tutela recibida al correo institucional, donde actúa como accionante el señor JULIO CESAR BERNAL RESTREPO, en causa propia, en contra de LA NUEVA EPS., se reciben en una carpeta con 1 archivo PDF, con 29 folios. Sírvase proveer.


JULIAN EXCELINO HERNANDEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO RICO, META

Veintisiete (27) de enero del año dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda de tutela se observa que ésta reúne los requisitos exigidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, el inciso segundo del artículo 37 del Decreto Especial 2591 de 1991 y lo reglamentado en los Decretos 306 de 1992 y 1382 de 2000, por lo que se admitirá.

Considera pertinente este Despacho que, en aras de no vulnerar ningún derecho fundamental ni garantía procesal vincular al presente trámite constitucional: A LA CLINICA SERVIMEDICOS SAS. A LA SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL; LA SECRETARIA DE SALUD DEPARTMAENTAL; A LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD; AL MINISTERIO NACIONAL DE SALUD; A LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (ADRES).

RESUELVE

PRIMERO: ADMITASE la presente acción de tutela presentada por el señor JULIO CESAR BERNAL RESTREPO, identificado con la C.C. N° 16.353.927, en contra de la NUEVA EPS., por intermedio de su representante legal o por quien haga sus veces como tal.

SEGUNDO: Se dispone vincular a la presente acción de tutela a la: A LA CLINICA SERVIMEDICOS SAS. A LA SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL; LA SECRETARIA DE SALUD DEPARTMAENTAL; A LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD; AL MINISTERIO NACIONAL DE SALUD; A LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (ADRES).

TERCERO: Córrase traslado de la petición de tutela a los representantes legales de la accionada y vinculadas, que dispondrán del **termino de dos (2) días hábiles**, contados a partir de la notificación de esta providencia, para dar respuesta al libelo de tutela, a fin de que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

CUARTO: Téngase en cuenta la prueba documental allegada con la demanda, al momento de su valoración respectiva.

QUINTO: Notifíquese al Ministerio Público y a las demás partes, por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Julian Hernandez Rodriguez', is positioned above the printed name.

JULIAN HERNANDEZ RODRIGUEZ
JUEZ